

Popayán, 29 de mayo de 2023

Doctor

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

E.V.E

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 03-2018-00243-00

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos interlocutorios números 660 y 661 del 24 de mayo de 2023, notificados por estados electrónicos el 25 de mayo del año en curso.

JULIÁN DAVID GUACHETÁ TORRES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor **PABLO PEPE GUACHETÁ**, residente en la ciudadanía de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 17.258.279 de Mesetas, Meta, respetuosamente con sustento en los artículos 63 y 65 del CPTYSS y el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS en concordancia con el artículo 1 del CGP; me permito formular dentro del término de ejecutoria, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra los autos interlocutorios números 660 y 661 del 24 de mayo de 2023, mediante los cuales se liquidaron y aprobaron las costas del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Mediante Auto Interlocutorio No. 660 con fecha de emisión del 24 de mayo de 2023 y notificado por estados judiciales electrónicos el 25 de mayo de 2023, el juzgado dispuso fijar las costas dentro del proceso ordinario laboral en cuantía de \$ 1.908.526. Liquidación, que fue aprobada mediante auto interlocutorio número 661 de 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Asimismo, debe recordarse que, el día 5 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia de primera instancia por parte de este despacho, diligencia en que mediante la sentencia No. 51 de 2021, en su numeral cuarto, quedo consignado lo siguiente:

Cuarto: CONDENAR a la demandada al pago de las costas que se liquiden en el proceso, fijando como agencias en derecho a su cargo la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Respecto a lo anterior, sea lo primero indicar que mediante el presente recurso no se pretende atacar el valor de las agencias en derecho fijado por el despacho en la sentencia de primera instancia. Por el contrario, atendiendo a que las costas se componen por las **(i) expensas** y las **(ii) agencias en derecho**², lo que se pretende **objetar** es que en las expensas o gastos procesales **no se hayan incluido los gastos sufragados por la parte demandante en relación con el perito nombrado por su despacho.**

CUARTO: En consecuencia, el juzgado en la liquidación realizada y aprobada no tuvo en cuenta los honorarios del perito Humberto Campo Luna, Técnico Profesional en Documentos y Grafología, experto que fue nombrado mediante auto de sustanciación número 1365 del 27 de noviembre de 2019, en el marco de la tacha

¹ El presente mensaje de datos se remite con copia al demandado y su apoderado a los siguientes correos: contranscauca@hotmail.com haroldmosquera1@hotmail.com, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 del CGP.

² **Artículo 361 del CGP:** **“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.”**

de falsedad propuesta por el suscrito apoderado, que prospero parcialmente en el trámite procesal.³ En consecuencia, conforme al artículo 366 numeral 3 del CGP:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: **3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia**, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, **hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (subrayado y negritas fuera de texto) (art. 366 núm. 3 CGP)

CUARTO: Conforme a lo anterior, la liquidación de costas efectuada por su despacho no tuvo en cuenta el valor de los honorarios pagados por el extremo demandante al auxiliar de la justicia **HUMBERTO CAMPO LUNA**, técnico profesional en documentos y grafología, profesional que fue designado en el marco de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora, y por tanto la providencia recurrida contraría las reglas que rigen la liquidación de costas y agencias en derecho. El pago de dichos honorarios se ve reflejado en la Consulta de Procesos Nacional Unificada:

16 Dec 2021	GLOSAR ESCRITO O MEMORIAL	AUXILIAR DE JUSTICIA INFORMA QUE FUERON CANCELADOS SUS HONORARIOS.			16 Dec 2021
-------------	---------------------------	--	--	--	-------------

II. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente a su señoría **REPONER** para **REVOCAR** los autos interlocutorios números 660 y 661 del 24 de mayo de 2023, notificados por estados electrónicos el 25 de mayo del año en curso, mediante los cual se practicó la liquidación y aprobación de costas procesales dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente a esta judicatura se practique la liquidación de costas y agencias en derecho teniendo en cuenta el pago que debió asumir la parte actora por concepto de los honorarios del perito **HUMBERTO CAMPO LUNA**, conforme se sustentó a lo largo del presente memorial.

TERCERO: En caso de no acceder favorablemente a lo pretendido, ruego al señor juez desate el recurso de alzada ante el superior.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Tanto el auto que liquida las costas como el que imparte su aprobación, sin autos interlocutorios y por tanto son susceptibles del recurso de reposición. Ahora bien, también lo es del de apelación por el artículo 65 del CPTYSS:

³ Véase acta de posesión en el folio 118 del expediente digital y 114 del expediente físico.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

El artículo 366 numeral 5 del CGP establece que:

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (subrayado y negritas fuera de texto)

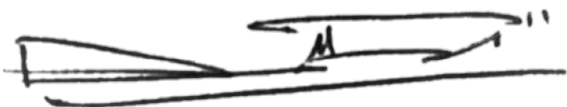
3.2 REGLAS PARA LIQUIDAR LAS COSTAS:

Conforme al artículo 361 del C. G. P. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.* El numeral 3 del artículo 366 del CGP, establece que **la liquidación debe incluir el “valor de los honorarios de auxiliares de la justicia,** los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, **hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.” (subrayado y negritas fuera de texto).

El numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. la liquidación de las costas podrá ser controvertida en esta etapa procesal, *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.* Motivo por el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud especial de modificación de los autos que liquidaron y aprobaron las costas y se ruega al juzgador atender las particularidades y la situación fáctica del demandante.

Concomitante, es de indicar a este juzgador que el numeral 2 del mismo articulado señala *“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”.*

Del señor Juez, atentamente,



JULIÁN DAVID GUACHETÁ TORRES

CC 1.061.773.726

T.P 304.634 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email. juliantorres@unicauca.edu.co

Demandane Pablo Pepe Guachetá Demandado: Cotrascauca
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia Radicado:
03-2018-00243 Asunto:Recurso de reposición y en subsidio
apelación en contra de los autos interlocutorios números
660 y 661 del 24 de mayo de...



📎 1 archivo adjunto ▾

📌 Marca para seguimiento.



JULIAN DAVID GUACHETA TORRES <juliantorres@unicauca.edu.co>



Para: Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan **y 2 más**

Lun 29/05/2023 14:41



00 Memorial Reposición en S...
270 KB



Doctor
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.V.E

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 03-2018-00243-00
Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos interlocutorios números 660 y 661 del 24 de mayo de 2023, notificados por estados electrónicos el 25 de mayo del año en curso.

JULIÁN DAVID GUACHETÁ TORRES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor PABLO PEPE GUACHETÁ, residente en la ciudadanía de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 17.258.279 de Mesetas, Meta, respetuosamente con sustento en los artículos 63 y 65 del CPTYSS y el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS en concordancia con el artículo 1 del CGP; me permito presentar en formato pdf RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra los autos interlocutorios números 660 y 661 del 24 de mayo de 2023.